

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día seis de junio del año que transcurre, se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) **Índice de acuerdos ejecutivos del 1 de junio al 5 de junio de 2019.**
 - 2) **Copia de acuerdos ejecutivos del 1 de junio al 5 de junio de 2019.**
 - 3) **Índice de decretos ejecutivos del 1 de junio al 5 de junio de 2019.**
 - 4) **Copia de decretos ejecutivos del 1 de junio al 5 de junio de 2019.**
 - 5) **Listado de todos los empleados, incluyendo: nombre completo, cargo ocupado, si se encuentra contratado por ley de salarios o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, fecha de ingreso a la institución y fecha de cese (si aplicara). Lo anterior para los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (un listado para cada año).**
 - 6) **Lista de empleados contratados a partir del 1 de junio de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.**
 - 7) **Versión pública de los contratos de todos los asesores que laboran para Casa Presidencial.**
 - 8) **Copia de los Acuerdos Ejecutivos de los nombramientos de todas las dependencias del Ejecutivo del 1 de junio de 2019: instituciones autónomas y descentralizadas.**
2. Por medio de resolución de las diez horas del día diez de junio del año en curso, el suscrito previno a la persona solicitante para que subsane ciertos aspectos de fondo de su requerimiento en el sentido que delimite el período de tiempo del cual requiere la documentación del punto 7 de su solicitud, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta OIR el día trece de junio del año en curso, la persona solicitante subsanó las prevenciones realizadas por medio de escrito debidamente firmado en el que manifiesta:

"Agradezco las observaciones que se me hizo a la solicitud de información. Adjunto la subsanación de la solicitud.

Y sobre lo prevenido expresa en lo atinente:

"Solicito:

7. Versión pública de los contratos de todos los asesores que laboran para Casa Presidencial. Desde el 1 de junio de 2014 hasta 12 de junio de 2019".
4. Por resolución de las diez horas del catorce de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, y continuó el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante resolución de las diez horas con cinco minutos del nueve de julio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud en cinco días hábiles, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71LAIP.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada y a la Secretaría Jurídica, dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, manifestaron:

Por su parte la Secretaría Jurídica, como respuesta a otros procesos de acceso a la información que versaban sobre documentación similar remitió la información correspondiente a los Decretos y Acuerdos Ejecutivos para el período que la persona solicitante requiere.

Por su parte la Secretaría Privada remitió la información relativa a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud.

Al respecto de la información remitida por la Secretaría Privada, el suscrito advierte que parte de la documentación remitida contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión pública en la que se eliminen los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura

Debido a que la documentación remitida por las Secretarías de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por las Secretarías enunciadas.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona interesada que en vista del volumen documental solicitado, así como a las limitantes de capacidad del correo institucional, y las versiones públicas referidas, la información estará disponible para ser entregada a la persona solicitante en digital en las instalaciones de esta UAIP, ubicadas en calle y colonia Roma No. 156, San Salvador, a partir del día jueves 18 de julio del año en curso, a partir de la 1:00 p.m., en días hábiles y en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., así mismo se le requiere traer consigo una unidad de almacenamiento de preferencia USB, con suficiente espacio disponible, para poder entregarle la documentación solicitada, en los términos del presente proveído.
4. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

